



Expediente No. 2023-159

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **REGINALDO GREGORIO ORTIZ JULIO** en contra de **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA. ESP., y ASEO TECNICO SAS. ESP.**, informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvase Proveer.


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

A través de auto del 10 de julio de 2023¹, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar a las litisconsortes demandadas, bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020; así mismo, se indicó que por secretaría se remitiera al apoderado del demandante, la providencia en PDF para que cumpliera la carga procesal, en razón a la naturaleza privada que reviste a la parte demandada.

Sin embargo, no reposan constancias de la gestión realizada por la parte demandante. Ahora en memorial del 18 de julio de 2023², fue presentada contestación de demanda por parte de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A., cuyo acto se calificará en el siguiente acápite.

2. Del mandato conferido.

Pues bien, tal y como se indicó la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A., presentó contestación de demanda a través de apoderado judicial

¹ Folio 200.

² Documento 04.



También, se evidenció en el escrito el poder otorgado por el representante legal al Dr. Charles Chapman López³ quien, a su vez, sustituyó el mandato al Dr. Luis Guillermo Iglesias Bermeo; por lo anterior, y con base en los artículos 5 de la ley 2213 de 2022 y 74 y 75 del C.G.P., se tendrá a los referidos profesionales del derecho como apoderado principal y sustituto respectivamente.

2

- **De la notificación por conducta concluyente.**

De igual forma resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar; así mismo debe indicar el Despacho que, sería del caso proceder con la calificación del acto procesal presentado, sin embargo, el mismo no se realizará en este momento en atención a que el traslado no ha culminado para todas las litisconsortes.

³ Documento 4.

Pág. 130.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





3. Del requerimiento a efectuar.

Finalmente se requerirá a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio para con la litisconsorte demandada ASEO TECNICO SAS. ESP; providencia que fue remitida por la secretaría en formato PDF en fecha 25 de julio de 2023⁴.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Charles Chapman López identificado con la C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.**, para los efectos del poder otorgado; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al Dr. Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con C.C. 1.082.930.759 y T.P. 264.763 del C.S. de la J. como abogad sustituto de la litisconsorte demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a la litisconsorte demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ABSTENERSE en este momento procesal de calificar la contestación de demanda presentada por la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio para con la litisconsorte demandada **ASEO TECNICO SAS. ESP**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

⁴ Folio 407.



SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

